



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI777/2012

## RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AFIRMATIVA FICTA INTERPUESTA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

### Antecedentes

- I. Con fecha 27 de diciembre de 2011 el C. Andrés Gálvez Rodríguez realizó treinta y dos solicitudes mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio **UE/11/04992, UE/11/04993, UE/11/04994, UE/11/04995, UE/11/04997, UE/11/04998, UE/11/04999, UE/11/05000, UE/11/05001, UE/11/05002, UE/11/05003, UE/11/05004, UE/11/05005, UE/11/05006, UE/11/05007, UE/11/05008, UE/11/05009, UE/11/05010, UE/11/05011, UE/11/05012, UE/11/05013, UE/11/05014, UE/11/05015, UE/11/05016, UE/11/05017, UE/11/05018, UE/11/05019, UE/11/05020 y UE/11/05021**, mismas que se citan a continuación:

FOLIO	SOLICITUD
UE/11/4992	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/4993	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/4994	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/4995	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/4997	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/4998	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/4999	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE CUAHUILA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/5000	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE COLIMA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/5001	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MEXICO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/5002	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/5003	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE HIDALGO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/5004	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE JALISCO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/5005	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/5006	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE MORELOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/5007	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE NAYARIT DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/5008	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/5009	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE OAXACA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/5010	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE PUEBLA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/11/5011	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE QUERETARO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)
UE/11/5012	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/5013	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/5014	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE SINALOA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)
UE/11/5015	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE SONORA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)
UE/11/5016	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE TABASCO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/5017	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)
UE/11/5018	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL."(Sic)
UE/11/5019	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)
UE/11/5020	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE YUCATAN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)
UE/11/5021	"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO 2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA. 3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)



II. Con fecha 28 de diciembre de 2011, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

III. Con fecha 2 de enero de 2012, a través del sistema electrónico INFOMEX-IFE, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, dio respuesta a la solicitud de información indicada en el numeral uno de los antecedentes, informando en su parte conducente lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que la información solicitada no existe en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, de conformidad con las atribuciones que señala el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Nueva Alianza.”  
**(Sic)**

IV. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace, a través del Sistema electrónico de solicitudes INFOMEX-IFE, turno al Partido Nueva Alianza las solicitudes de marras a efecto de llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información correspondiente; siendo el término para que clasificaran o declararan su inexistencia, el 16 de enero del presente año.

V. Con fecha 13 de enero de 2012, la Unidad de Enlace recibió respuesta de todas y cada una de las solicitudes materia de la presente resolución del Partido Nueva Alianza a través del sistema electrónico sistema INFOMEX-IFE y oficios NA-CDN-ET-12-105 al NA-CDN-ET-12-133 que en la parte conducente dicen:

“(…)

Comentarle que si bien es cierto que los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales responsables en Materia de Transparencia ante el Instituto Federal Electoral, en su artículo Tercero Fracción I, establecen la obligación de elaborar los documentos solicitados por el ciudadano, también es cierto que en la representación de nuestro partido en el estado de ---- ha sido imposible atender dicha obligación, lo anterior en razón de que en la estructura actual de la representación estatal, y debido a deficiencias en su conformación, no se han podido implementar las figuras establecidas en el citado artículo para la elaboración de tales documentos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe Mencionar que nuestro instituto político está tomando las medidas necesarias para el fortalecimiento de nuestras estructuras estatales, lo que resultaría en la instauración de los entes encargados de la elaboración de tales lineamientos, para que de esta manera se pueda dar cabal cumplimiento a lo establecido en el reglamento de transparencia y en los lineamientos aplicables, siempre en el afán de proporcionar a los ciudadanos las herramientas necesarias para el ejercicio efectivo del derecho al acceso a la información.

En virtud de lo anterior, atendiendo a las razones de hecho y de derecho previamente señaladas y de conformidad con el art. 25 párrafo 2 Fracción VI del Reglamento Del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada por el ciudadano es considerada inexistente.”(Sic)

- VI. Con 17 de enero de 2012, la Unidad de Enlace notificó al solicitante mediante sistema INFOMEX-IFE, correo electrónico y oficio UE/PP/0100/12 la ampliación de todas y cada una de las solicitudes materia de la presente resolución, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VII. Con fecha 20 de enero de 2012, el Comité de Información en su sesión extraordinaria emitió la resolución CI077/2012 en la cual determinó lo siguiente:

**“PRIMERO.-** Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio **UE/11/04992, UE/11/04993, UE/11/04994, UE/11/04995, UE/11/04997, UE/11/04998 UE/11/04999, UE/11/05000, UE/11/05001, UE/11/05002, UE/11/05003, UE/11/05004, UE/11/05005, UE/11/05006, UE/11/05007, UE/11/05008, UE/11/05009, UE/11/05010, UE/11/05011, UE/11/05012, UE/11/05013, UE/11/05014, UE/11/05015, UE/11/05016, UE/11/05017, UE/11/05018, UE/11/05019, UE/11/05020 y UE/11/05021**, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos del considerando 5 de la presente resolución.

**TERCERO** Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Nueva Alianza en términos del considerando 6 de la presente resolución.

**CUARTO-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Nueva Alianza, que en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, deberá hacer llegar a la Unidad de Enlace un calendario en el cual se establezca la fecha en la que se dará cumplimiento, en específico a la generación del cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos del Comité Directivo Estatal de cada una de las entidades federativas a las cuales se les requirió la información, en términos del considerando 6 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez., mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, y por oficio al Partido Nueva Alianza.”

- VIII. Con fecha 31 de julio de 2012; la Unidad de Enlace notificó mediante el oficio UE/PP/0155/12, la resolución CI077/201 emitida por el Comité de Información al C. Andrés Gálvez Rodríguez.
- IX. Con la misma fecha, se dieron de baja las solicitudes en comento a través del sistema INFOMEX-IFE.
- X. Con fecha 1 de febrero; se notificó al Partido Nueva Alianza la resolución CI077/2012, mediante oficio UE/PP/0156/12.
- XI. Con fecha 2 de marzo de 2012; la Unidad de Enlace notificó mediante el oficio UE/PP/0329/12, un recordatorio al Partido Nueva Alianza a fin de que diera cumplimiento a la resolución CI077/2012.
- XII. Con la misma fecha, se notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez el oficio UE/PP/0329/12.
- XIII. Con fecha 21 de abril de 2012, el C. Andrés Gálvez Rodríguez solicitó al Comité de Información diera vista de las irregularidades cometidas por el Partido Nueva Alianza a fin de que se iniciara un procedimiento especial sancionador ordinario.
- XIV. Con fecha 24 de abril de 2012, se notificó al Partido Nueva Alianza a través del oficio UE/PP/0770/12., la petición del ciudadano y se solicitó que en un término de 5 días hábiles remitiera a la Unidad de Enlace un informe detallado de las actuaciones que se llevaron a cabo con la finalidad de dar cabal cumplimiento a la resolución CI077/2012.
- XV. Con fecha 16 de agosto de 2012, por correo electrónico, se recibió la solicitud de declaración de afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, misma que a continuación se muestra:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ, [REDACTED]

[REDACTED], CON EL DEBIDO RESPETO ANTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

QUE POR NUESTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTÍCULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN PLENO GOCÉ DE MIS DERECHOS POLITICOS SOLICITO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE LA AFIRMATIVA FICTA A LAS A LAS SIGUIENTES SOLICITUDES CON NUMEROS DE FOLIOS:

UE/11/04992	UE/11/05003	UE/11/05013
UE/11/04993	UE/11/05004	UE/11/05014
UE/11/04994	UE/11/05005	UE/11/05015
UE/11/04995	UE/11/05006	UE/11/05016
UE/11/04997	UE/11/05007	UE/11/05017
UE/11/04998	UE/11/05008	UE/11/05018
UE/11/04999	UE/11/05009	UE/11/05019
UE/11/05000	UE/11/05010	UE/11/05020
UE/11/05001	UE/11/05011	UE/11/05021
UE/11/05002	UE/11/05012	

POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACIÓN EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTÓ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

PIDO: POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.

XVI. Con fecha 20 de agosto de 2012, el Partido Nueva Alianza, mediante el oficio NA-CDN-ET-12-250; dio respuesta a la resolución CI077/2012.

### Considerandos

PRIMERO.- Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.



**SEGUNDO.-** Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

**CUARTO.-** Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:

**"SOLICITO AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL EN EL ESTADO DE [LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SOLICITADAS] DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

1. COPIA LA GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO
2. COPIA EL CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA.
3. COPIA EL CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL"(Sic)

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información **UE/11/04992, UE/11/04993, UE/11/04994, UE/11/04995, UE/11/04997, UE/11/04998 UE/11/04999, UE/11/05000, UE/11/05001, UE/11/05002, UE/11/05003, UE/11/05004, UE/11/05005, UE/11/05006, UE/11/05007, UE/11/05008, UE/11/05009, UE/11/05010, UE/11/05011, UE/11/05012, UE/11/05013, UE/11/05014, UE/11/05015, UE/11/05016, UE/11/05017, UE/11/05018, UE/11/05019, UE/11/05020 y UE/11/05021**, con el objeto de emitir una sola resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.** De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ."

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/11/04992, UE/11/04993, UE/11/04994, UE/11/04995, UE/11/04997, UE/11/04998, UE/11/04999, UE/11/05000, UE/11/05001, UE/11/05002, UE/11/05003, UE/11/05004, UE/11/05005, UE/11/05006, UE/11/05007, UE/11/05008, UE/11/05009, UE/11/05010, UE/11/05011, UE/11/05012, UE/11/05013, UE/11/05014, UE/11/05015, UE/11/05016, UE/11/05017, UE/11/05018, UE/11/05019, UE/11/05020 y UE/11/05021**, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

**QUINTO.-** Que este Comité de Información analizará si en la solicitudes acumuladas con los números de folio **UE/11/04992, UE/11/04993, UE/11/04994, UE/11/04995, UE/11/04997, UE/11/04998, UE/11/04999, UE/11/05000, UE/11/05001, UE/11/05002, UE/11/05003, UE/11/05004, UE/11/05005, UE/11/05006, UE/11/05007, UE/11/05008, UE/11/05009, UE/11/05010, UE/11/05011, UE/11/05012, UE/11/05013, UE/11/05014, UE/11/05015, UE/11/05016, UE/11/05017, UE/11/05018, UE/11/05019, UE/11/05020 y UE/11/05021**, se satisfacen los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, ó 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto, y en su caso los partidos políticos, quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante o, en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;

II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelve lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud;

III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.

IV. El Comité emitirá una resolución donde:

a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;

V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información emitirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la afirmativa ficta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

De lo antes mencionado, se puede inferir que efectivamente el solicitante cubrió con el requisito indispensable previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I, y que es el haber señalado el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para que la Unidad de Enlace verificara lo expresado por el ciudadano.

Lo anterior, se llevó a cabo el jueves 16 de agosto de 2012, mediante correo electrónico remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, manifestando que: "se le vencieron los tiempos y no dio contestación en los tiempos enmarcados dentro del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral".

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en las solicitudes de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:

El 27 de diciembre de 2011, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante el sistema INFOMEX-IFE, ingresó las solicitudes de información materia de la presente resolución; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite al mismo la Unidad de Enlace las turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien al dar contestación a las solicitudes de información informó que las mismas no obran en sus archivos, motivo por lo cual las declaró inexistentes, por lo cual la Unidad de Enlace turnó las solicitudes de información al Partido Nueva Alianza para su desahogo.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Así las cosas, el instituto político al dar respuesta a las solicitudes en comento, señaló que si bien es cierto, los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Partidos Políticos Nacionales establecen la obligación de elaborar los documentos solicitados por el ciudadano, también lo es que, le ha sido imposible atender dicha obligación, lo anterior en razón de que en la estructura actual de las representaciones estatales, y debido a deficiencias en su conformación, no se han podido implementar las figuras establecidas para la elaboración de tales documentos por lo cual clasificó como inexistente la información solicitada.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información en sesión extraordinaria de 20 de enero de 2012 mediante la resolución CI077/2012 confirmó la declaratoria de inexistencia hecha valer por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y el Partido Nueva Alianza requiriéndole a éste que, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, hiciera llegar a la Unidad de Enlace un calendario en el cual fuera establecida la fecha en la que daría cumplimiento a sus obligaciones en materia de archivos, en específico a la generación del cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y la guía simple de archivos del Comité Directivo Estatal de cada una de las entidades federativas de las cuales se fue requerida la información.

Así las cosas, el C. Andrés Gálvez Rodríguez, el 21 de abril de 2012 solicitó al Comité de Información que diera vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de las probables irregularidades cometidas por el Partido Nueva Alianza en materia de transparencia, a fin de que se iniciara un procedimiento especial sancionador ordinario.

Ahora bien, a la fecha de interposición de la afirmativa ficta, el Colegiado ha llevado a cabo actuaciones dentro del procedimiento para atender la vista previamente solicitada, con la finalidad de emitir el acuerdo correspondiente.

Por lo tanto, las acciones implementadas por el Comité de Información se encuentran en trámite y no será, sino hasta que se resuelva en definitiva, es decir si se acuerda o no dar vista al Secretario Ejecutivo, que el C. Andrés Gálvez Rodríguez tendrá conocimiento del total de las actuaciones, en especial de la respuesta otorgada por el Partido Nueva Alianza a la resolución CI077/2012 mediante el oficio NA-CDN-ET-12-250, documento que forma parte del expediente, el cual, se reitera esta inmerso dentro de un procedimiento en curso por lo tanto, la información contenida en él es temporalmente reservada.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado concluye, que en virtud de estar sustanciándose un acuerdo para determinar la vista, no significa una falta de atención o respuesta al C. Andrés Gálvez Rodríguez, por lo que este Comité de Información determina que la petición de afirmativa ficta respecto de las solicitudes de información señaladas en el antecedente I de la presente resolución es **improcedente**, en razón de que si bien es cierto fue extemporánea la respuesta del Partido Nueva Alianza; también lo es que no hubo un silencio por parte del sujeto obligado.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 53 y 61, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XXI; 17, párrafo 1; 19; 27, párrafo 2; 39, párrafos 1 y 2, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

### Resuelve

**PRIMERO.-** Se ordena la acumulación de las solicitudes de declaración de afirmativa ficta identificadas con los números de folio **UE/11/04992, UE/11/04993, UE/11/04994, UE/11/04995, UE/11/04997, UE/11/04998, UE/11/04999, UE/11/05000, UE/11/05001, UE/11/05002, UE/11/05003, UE/11/05004, UE/11/05005, UE/11/05006, UE/11/05007, UE/11/05008, UE/11/05009, UE/11/05010, UE/11/05011, UE/11/05012, UE/11/05013, UE/11/05014, UE/11/05015, UE/11/05016, UE/11/05017, UE/11/05018, UE/11/05019, UE/11/05020 y UE/11/05021** en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se declara **improcedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

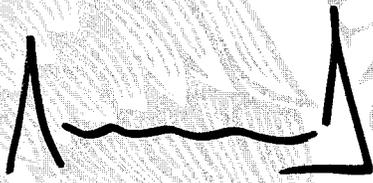
**NOTIFÍQUESE** al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Nueva Alianza.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2012.



---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información